



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciocho de (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N° 70-001-33-33-003-2019-00312-00
Demandante: Marcos José Canabal Figueroa.
Demandado: Municipio de San Marcos – Sucre.

ASUNTO: Admisión de Demanda

El señor **MARCOS JOSÉ CANABAL FIGUEROA** en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, formula demanda en contra del **MUNICIPIO DE SAN MARCOS – SUCRE**.

Realizado el control formal, se advierte que la demanda cumple con los requisitos establecidos los artículos 162¹ a 167 y concordantes de la Ley 1437 de 2011, situación por la que se admitirá de conformidad con el artículo 171 *ibídem*.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presenta mediante apoderado judicial el señor **MARCOS JOSÉ CANABAL FIGUEROA** en contra del **MUNICIPIO DE SAN MARCOS – SUCRE**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente providencia a la parte demandada, al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

CUARTO: Córrese traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima².

QUINTO: Ordénese al demandante remitir de manera inmediata a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda y sus anexos y del presente auto admisorio, a la(s) entidad(es) demandada(s) y al Ministerio Público, para lo cual, deberá retirar el oficio remisorio respectivo en la Secretaría de este Juzgado, y deberá aportar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la

¹ Sobre la oportunidad para presentar la demanda, el artículo 164 numeral segundo literal c, dispone: "Cuando se pretenda la nulidad o la nulidad y restablecimiento del derecho de los actos previos a la celebración del contrato, el término será de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente a su comunicación, notificación, ejecución o publicación, según el caso".

² Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

notificación de la presente providencia, certificación de la entidad de servicio postal autorizado, en la que conste la remisión efectiva.

Las copias de la demanda y sus anexos quedarán en secretaría a disposición del notificado (Artículo 199 del CPACA).

SEXO: Reconocer al abogado **INOCENCIO MELENDEZ JULIO**, portador de la tarjeta profesional No. 69.566 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.042.073 expedida en San Onofre, como apoderado de la parte demandante en los términos y efectos del poder conferido³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS.
Juez.

³ Folios 63-64-65